



**Neiva, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).**

<b>RADICACION:</b>	2021-00376
<b>PROCESO:</b>	UNIÓN MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	MAYRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ
<b>DEMANDADO:</b>	HERNANDO HERRERA MUÑOZ

Teniendo en cuenta el memorial que allegó el apoderado del demandado, abogado JAIME ALVAREZ GUZMAN, y en razón a que el motivo por el cual solicita aplazamiento de la audiencia que se tiene programada para el día 31 de marzo de 2022, fue una diligencia programada con antelación a la del presente proceso. Se aplaza la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el **día miércoles 13 de abril de 2022 a las 9:00 a.m.**

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFTTEAMS, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

E.C.